



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5708

Esta ley se sancionó y promulgó el día 23 de diciembre de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.146, del 13 de enero de 1981.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Municipalidades**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Transfiérese a la Municipalidad de El Galpón, departamento de Metán, los inmuebles ubicados en esa localidad y señalados como Parcelas 1, 2, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Manzana N° 41; Catastros números 5.101, 5.102, 5.125, 5.126, 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.131, 5.132, 5.133, 5.134, 5.135, 5.136, 5.137, 5.138, 5.139, 5.140, 5.141, 5.142, 5.143 y 5.144, con título de dominio inscripto a nombre de la provincia de Salta al folio 15 A, Asiento 1 del Libro N° 31 de Metán. Esta transferencia comprende también las 22 viviendas en construcción asentadas en los inmuebles detallados.

Art. 2°.- Concédese a la Municipalidad de El Galpón, departamento de Metán, un subsidio no reintegrable por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000) con destino a ser invertido íntegramente, con cargo de oportuna rendición de cuentas, en las obras de prosecución de las 22 viviendas en construcción transferidas por el artículo 1° debiéndose imputar la erogación resultante a la cuenta: Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 4, Sección 2, Sector 2, Principal 2: Transferencias para financiar Erogaciones de Capital, Parcial 01: Aporte a Municipalidades, del Presupuesto 1980; en la que se incorpora un crédito por igual monto con transferencia a tomarse de: Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Principal 2: Bienes de Consumo, autorizándose a Contaduría General de la Provincia para que por intermedio de su Tesorería General liquide y pague a favor de la beneficiaria el monto acordado.

Art. 3°.- El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda tendrá a su cargo el apoyo técnico necesario para la reiniciación, prosecución y terminación de las viviendas mencionadas.

Art. 4°.- Facúltase a la Municipalidad de El Galpón para enajenar las viviendas terminadas. El precio, forma de pago y demás condiciones serán establecidas por la Comuna con la participación del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda e instrumentados mediante el dictado de una ordenanza.

Art. 5°.- En caso de existir preadjudicaciones, las mismas serán respetadas siempre y cuando los beneficiarios hayan cumplido con los requisitos exigidos para la adjudicación y se encuadren dentro de las pautas a fijar.

Art. 6°.- Los importes que hubieren abonado los preadjudicatarios se actualizarán a la fecha de las nuevas adjudicaciones, conforme a las variaciones experimentadas en el costo de la vida, según índices suministrados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Se aplicarán a cuenta del precio, en el supuesto de resolverse la adjudicación y se reintegrarán en un plazo máximo de seis (6) meses cuando se revocare la misma.

Art. 7°.- Derógase el Decreto N° 654 de fecha 4 de junio de 1979.

Art. 8°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA – Folloni (Int.) – Müller – Solá Figueroa – Alvarado